JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Trece (13) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Previo a acceder a la solicitud de terminación por pago total incoada por el abogado que representa a la sociedad ejecutante, se requiere para que allegue poder en el cual se le otorgue tal facultad, lo anterior, teniendo en cuenta que la representación judicial en este asunto se está ejerciendo a través de la figura del endoso en procuración y la sociedad endosante ALINZA SGP S.A.S, actúa conforme a un poder especial por parte de BANCOLOMBIA S.A, en el cual le otorga la facultad para efectuar los endosos, pero no para desistir o solicitar la terminación de los procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2021-102